

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, diciembre 10 del 2020. A despacho del señor Juez la presente demanda. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. **0105**
Radicación nro. 2020-00276-00

Cali, febrero primero (1) dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado demanda Ejecutiva de Alimentos por la señora MARITZA NIEVA HERNANDEZ en contra del señor ALEXANDER MARINEZ HERNANDEZ, en interés superior de las menores de edad DANA MELISSA MARINEZ NIEVA y SUANY MARINEZ NIEVA.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y concs., 422 y siguientes del Código General del Proceso:
 - 2.1. Se debe indicar claramente en las pretensiones cuáles son las cuotas ordinarias dejadas de pagar y que se pretenden cobrar relacionadas mes a mes y en las cuales el demandado se encuentra atrasado, con sus respectivos incrementos.
 - 2.2. No coinciden los valores relacionados en el hecho quinto y la tabla de liquidación aludida en el mismo numeral, el cual debe ser aclarado.
 - 2.3. Debe aclarar lo relacionado en la pretensión primera, teniendo en cuenta que debe dirigirse contra el demandado, igualmente la pretensión primera no guarda relación con hecho quinto de la demanda, por lo tanto, también deber ser aclarado.
3. Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (CGP art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.
- TERCERO: **RECONOCER** personería a la Doctora **SANDRA MILETH GARCIA MARTINEZ** como apoderada de la parte actora.
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quien corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

